

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNDINAMARCA

Atn. Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ

iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa- Cundinamarca

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicación No. 2538631030012013-00096-00

Demandante: INVERSIONES VARCAL LTDA

Demandada: MIRIAM CALDERON DE SEGURA

ALFONSO SOTO OSPINA, obrando como apoderado de la demandada **MIRIAM CALDERON DE SEGURA** dentro del término, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de 16 de diciembre de 2020, notificado por anotación en estado el 16 de marzo de 2021.

El auto enseña que el despacho dispone aprobar y tener como legalmente agregado a autos para los fines legales subsiguientes el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 165-76668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa presentado por el extremo demandante de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

El despacho no atendió a lo señalado en el numeral segundo del citado artículo que enseña que de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Quienes no hubieren presentado avalúos podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá previo traslado de este por tres (3) días.

La parte demandada presentó al proceso un serio avalúo suscrito por **DIEGO ANDRES VILLAREAL DELGADO**, en calidad de representante legal de la **CONFEDERACION COLOMBIANA DE LONJAS "CONFEDELONJAS"**.

El avalúo informa al juzgado que el inmueble tiene un valor comercial de referencia de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$689.579.441,51)**.

Inconformes con el serio, imparcial, objetivo y ético dictamen presentado por perito con registro nacional de evaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio y con registro nacional de perito evaluador ante la Confederación Colombiana de Lonjas **CONFEDELONJAS**, el juzgado decidió nombrar un perito de oficio para que hiciera el avalúo del inmueble.

Del avalúo presentado por el perito del juzgado a la parte demandada no se le ha corrido traslado.

La inconformidad de este recurrente, se circunscribe también a solicitar por parte del despacho mayor atención en atender los requerimientos de las partes y cumplir con poner a disposición las actuaciones que se presentan dentro del proceso.

Se desconoce por ejemplo, cuál es el avalúo que se tendrá en cuenta para efectos del cumplimiento de la etapa procesal, porque al auto no se agregó el dictamen materia de aprobación por parte del juzgado.

No se tiene conocimiento cuál es el avalúo que aprobó el juzgado.

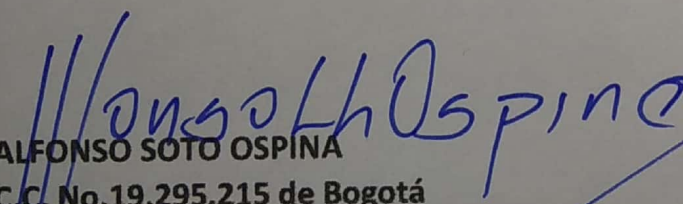
Además, para efectos de remate, tratándose de que el último avalúo fue presentado en el 2020, tendría que presentarse uno actualizado para que no se le violen los derechos fundamentales y legales a la demanda (derecho de defensa, derecho de contradicción y debido proceso).

Solicito se revoque la decisión que se impugna por prematura, y en su lugar, imprimir el trámite correspondiente a los avalúos presentados por las partes y al presentado por el perito nombrado por el juzgado.

De mantenerse incólume la decisión de la Señora Jueza, ruego conceder ante el Superior, el recurso de apelación para que una instancia diferente conozca de las irregularidades que se han presentado en este proceso.

De la Señora Jueza,

Atentamente,


ALFONSO SOTO OSPINA
C.C. No.19.295.215 de Bogotá
T.P. No. 67.652 del C.S.J